



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ACOMPañAMIENTO INTEGRAL AL RECIÉN NACIDO/A PREMATURO/A

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es asegurar el acompañamiento integral al o la recién nacido/a prematuro/a y la/las persona/s progenitora/s.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se entiende por recién nacido/a prematuro/a al neonato/a cuya edad gestacional es menor a treinta y siete (37) semanas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.

Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) garantizar la atención, el cuidado y la rehabilitación integral de los/las recién nacidos/as prematuros/as;
- b) establecer un sistema de referencia/contrarreferencia en relación al alta de los/las recién nacidos/as;
- c) garantizar el acompañamiento subjetivo al grupo familiar en el desarrollo de la estadía dentro de las instituciones de salud para disipar las angustias o efectos psíquicos que pudieran generarse producto del proceso de salud del recién nacido/a prematuro/a;
- d) incentivar a todos los establecimientos que cuenten con unidades de neonatología propicien espacios para que al menos uno de los progenitores pueda permanecer en la institución durante el tiempo que se extienda la internación;
- e) promover la producción y actualización periódica de normas, protocolos y artículos académico-científicos que sirvan de sostén a una mejora constante de la calidad de atención;

- f) reunir información epidemiológica suficiente, confiable y científica derivadas de la presente a los fines de construir políticas públicas necesarias para afrontar las cuestiones sanitarias para el recién nacido/a prematuro/a y su grupo familiar;
- g) promover una política preventiva respecto a los problemas de salud y detección precoz de anomalías en el recién nacido/a prematuro/a;
- h) coordinar con las instituciones de los subsectores públicos, privados y de la seguridad social para dar cumplimiento a la presente;
- i) garantizar la atención integral, el cuidado y la rehabilitación del recién nacido/a cuando los daños ya estén establecidos;
- j) asegurar la provisión de fórmulas alimentarias y leches medicamentosas para los casos en que se deba suspender, interrumpir o complementar la lactancia materna de acuerdo a lo estipulado por el equipo de salud;
- k) desarrollar todas las medidas conducentes a los fines de cumplimentar con lo establecido por el "Decálogo de los derechos del prematuro y su familia" establecido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
- l) garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional 27.305 sobre "Leche Medicamentosa" en todo lo que sea compatible o se relacione con la presente; y,
- m) todas aquellas acciones necesarias a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5 - Derechos del recién nacido/a. Los/las recién nacidos/as prematuros/as tienen derecho a nacer en un lugar adecuado, entendiéndose por tal, nacer en una institución que le brinde calidad en el proceso de atención desde el nacimiento, contando con la complejidad requerida para dar respuesta a todas sus necesidades. Ante la eventualidad de un parto prematuro se debe garantizar a la persona gestante el traslado a una institución con disponibilidad de recursos de diagnóstico y tratamiento para la atención de los/as recién nacidos/as prematuros/as.

ARTÍCULO 6 - Derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes.

Los derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes son:

- a) recibir en forma conjunta el parte médico diario sobre el proceso de evolución de la salud de su hijo/a, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento, a través de información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado;
- b) en caso de no poder realizar la visita de forma conjunta, a esperar junto al hijo/a hasta el ingreso del otro progenitor/a;
- c) pasar el mayor tiempo posible con su hijo/a, mientras la situación clínica lo permita;
- d) participar en su cuidado y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia;
- e) contar con un acompañamiento integral, haciendo hincapié, en los aspectos emocionales y psicológicos en función de los efectos subjetivos que causan las cuestiones diagnósticas y de evolución de los cuadros clínicos de sus hijos/as;
- f) recibir información adecuada y oportuna de los beneficios de la lactancia materna para la salud del prematuro/a, para la madre/persona lactante, y para la familia;
- g) recibir información sobre los cuidados de las mamas, estimulación de la producción y eyección de leche, posturas adecuadas para amamantar, y toda otra cuestión atinente a fomentar la lactancia materna; y,
- h) recibir capacitación sobre pautas de alarmas y cuidados del nacido/a prematuro/a dado/a de alta. –

ARTÍCULO 7 - Atención al/la prematuro/a.

La atención al/la recién nacido/a prematuro/a se individualiza teniendo en cuenta sus riesgos y los factores que rodean su nacimiento particular instrumentando una red de atención de complejidad creciente en función de las demandas de su situación de salud singular.

ARTÍCULO 8 - Cobertura de medicamentos. Cómputo de meses. Toda norma que estipule la cobertura de un medicamento hasta los doce (12) meses de edad cumplidos, en el caso de los/las nacidos/as



prematuros/as se computa el plazo a partir de la fecha en que hubiese cumplido la semana cuarenta (40) de gestación.

ARTÍCULO 9 - Actualización. La autoridad de aplicación actualizará las pautas generales de la presente, cuando nuevos consensos científicos de entidades reconocidas, modifiquen los criterios establecidos.

ARTÍCULO 10 – De forma.

LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL UCR
AUTORA

FUNDAMENTOS.-

Por iniciativa de UNICEF cada 17 de noviembre se celebra a nivel mundial el día del prematuro, con el fin de concientizar a la sociedad sobre sus implicancias. A partir de 2009 se decidió extender a toda la semana ante el exponencial aumento de niños con esta condición.

En la actualidad se consideran prematuros a las personas que nacen antes de que se cumplan las 37 semanas de gestación. La prematurez es la principal causa de internación en las unidades de neonatología. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año nacen unos 15 millones de niños prematuros, cifra que viene aumentando año a año. De 184 países estudiados, la tasa de nacimientos prematuros oscila entre el 5% y el 18% de los recién nacidos.

La concientización de los nacimientos prematuros es fundamental ya que muchos casos pueden prevenirse realizando controles prenatales adecuados durante el embarazo. Toda persona nacida prematura demanda cuidados diferentes a los de una nacida a término y tiene derecho a los mismos.

Este proyecto busca garantizar el acceso a estos derechos, erigiéndose como complemento de la legislación nacional, y busca garantizar a lo establecido por UNICEF como "Decálogo de los derechos del prematuro y su familia". A nivel nacional contamos con la Ley 25929, la cual establece, entre otras cuestiones, derechos a las personas recién nacidas que están en situación de riesgo contemplando en este grupo los nacidos prematuros.

Ninguna familia está preparada para que se produzca el nacimiento prematuro. Las y los progenitores deben aprender a sobrellevar la situación, con todas las complicaciones que un prematuro puede presentar, estar preparados para acompañar a los recién nacidos en sus procesos de internación en las unidades de neonatología. La relación con el prematuro de parte de los progenitores es diferente a la que se tiene con un bebé nacido a término, la forma de acercarse a ellos, la manera en que diferentes circunstancias los estresan. Para todo resulta fundamental un buen acompañamiento del personal de enfermería, del cuerpo de médicos y demás profesionales que atienden a los recién nacidos.

Buscamos generar condiciones que permitan un mejor acompañamiento al recién nacido prematuro, permitiendo a los progenitores estar presentes el mayor tiempo posible, con el adecuado conocimiento de la situación que éste está atravesando. Algunas cuestiones cambiaron a partir de la aparición del COVID-19, y en este caso particular por ejemplo, en muchos establecimientos los protocolos impiden a los progenitores estar de forma simultánea con el recién nacido, ni recibir de forma conjunta el parte médico.



Entendemos, que estando en la situación epidemiológica actual, tranquilamente podrían recibir el parte médico juntos, o realizar el cambio de visita esperando un progenitor el ingreso del otro lo cual implicaría (en algunos casos) generar menos estrés al recién nacido.

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL UCR
AUTORA